

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor de MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA, en contra de ENRIQUE ANTONIO TABOADA DONADO, MARIA DOLORES ROJAS HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE TABOADA ROJAS e IVAN DARIO TABOADA ROJAS, así:

1.1. Por la suma de \$8.246.759 por concepto de canon de arrendamiento del 2 de abril de 23023, frente al contrato de arrendamiento incorporado en la demanda principal.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el 3 de abril de 2023 hasta que se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima lega, permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma relacionada en el cuadro siguiente frente a los servicios públicos de acueducto y gas, así:

FECHA		Acueducto	GAS
MES	AÑO		
JULIO	2022		\$23.310
AGOSTO	2022		\$22.560
SEPTIEMBRE	2022	\$48.618	\$29.629
OCTUBRE	2022		\$83.200
NOVIEMBRE	2022	\$41.409	\$18.440
DICIEMBRE	2022		\$28.070
<b>ENERO</b>	2023	\$47.823,00	\$27.810
FEBRERO	2023		\$28.060
MARZO	2023	\$46.251,00	\$36.290
		<b>\$184.101</b>	<b>\$297.369</b>

1.4. Por los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso hasta la sentencia con sus respectivos intereses de mora, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

1.5. Se niegan las pretensiones relacionadas con el cobro de servicio de energía y de televisión como quiera que no se aportó el titulo base de la acción (art 488 del CGP)

2. Sobre las costas se resolverá cuando corresponda

3. Suspéndase el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma prevista en ella

art. 293 y 291 del C. G. del P., el memorialista haga la publicación en un diario de amplia circulación EL TIEMPO, ESPECTADOR, O LA REPUBLICA.

4. Como quiera que la demanda inicial ya se notificó al demandado ENRIQUE ANTONIO TABOADA DONADO, notifíquense la presente demanda acumulada por estado. (Numeral 1º del Artículo 463 del C. G. del P.)
5. NOTIFICAR este proveído a los demás demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o, de ser procedente, en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).
6. La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 20.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7113e4ae0de7b1ac2d30d321abb330c9e53cafa3b0e7d6f390e7f91f63fcd42**

Documento generado en 09/06/2023 12:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**